

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p align="center">Fuerzas Armadas</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI DEFENSA NACIONAL</p>	
<p>Artículo 115</p> <p>1. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependen del ministerio a cargo de la Defensa Nacional. Están destinadas a la defensa de la soberanía, de la independencia, de la seguridad de la Nación y de la integridad territorial, en conformidad a la Constitución y la ley.</p> <p>2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en el resguardo de las fronteras del país y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional, en conformidad con la Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 116</p> <p>1. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependen del ministerio a cargo de la Defensa Nacional. Están destinadas a la defensa de la soberanía, de la seguridad de la Nación y de la integridad territorial, en conformidad a la Constitución y la ley. El Presidente de la República es el encargado de conducir la defensa nacional y asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.</p> <p>2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en tareas de seguridad e intereses territoriales, en situaciones de protección civil, en contribución al desarrollo nacional, en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional y en apoyo a la política exterior del Estado, en conformidad con la Constitución y la ley.</p>	<p>1/6.- De las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir en el artículo 116, inciso 2, por el siguiente: “2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en el resguardo de las fronteras del país y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional, en conformidad con la Constitución y la ley.”.</p> <p>2/6.- De las y los comisionados González, Horst, Martorell, Ossa, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 116 por uno del siguiente tenor: “2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en el resguardo de las fronteras del país y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional, en</p>

COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>3. Las Fuerzas Armadas, como cuerpos armados, son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.</p> <p>4. Sus miembros en servicio activo no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.</p> <p>5. La ley institucional establecerá las normas básicas para la organización de las Fuerzas Armadas, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera</p>	<p>3. Las Fuerzas Armadas, como cuerpos armados, son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.</p> <p>4. Sus miembros en servicio activo y el personal que integre las Fuerzas Armadas, no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, declararse en huelga, ni postularse a cargos de elección popular.</p> <p>5. La ley institucional establecerá las normas básicas para la organización de las Fuerzas Armadas, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera</p>	<p>conformidad con la Constitución y la ley.”.</p> <p>3/6.- De las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir en el artículo 116, inciso 4, por otro del siguiente tenor: “4. El personal que integra las Fuerzas Armadas no podrá pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.”.</p> <p>4/6.- De las y los comisionados González, Horst, Martorell, Ossa, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el inciso 4 del artículo 116 por uno del siguiente tenor: “4. El personal que integre las Fuerzas Armadas, no podrá pertenecer a partidos políticos, a organismos sindicales, ni a instituciones, organizaciones o agrupaciones cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con lo dispuesto en los incisos anteriores o con las funciones que la Constitución y las leyes de la República encomiendan a las Fuerzas Armadas. Tampoco podrán declararse en huelga, negociar colectivamente y postular a cargos de elección popular.”.</p>

COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.	profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.	
<p>Artículo 116</p> <p>1. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas solo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.</p> <p>2. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley institucional.</p>	<p>Artículo 117</p> <p>1. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas solo podrá hacerse a través de sus propias escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.</p> <p>2. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad con la ley institucional.</p>	
<p>Artículo 117</p> <p>1. El Presidente de la República, en su deber de garantizar la seguridad externa de la República, es el conductor de la defensa nacional, ejerciendo sus atribuciones en la colaboración directa e inmediata con el ministerio a cargo de la Defensa Nacional, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.</p> <p>2. El Presidente de la República nombrará a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Serán designados por este entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.</p> <p>3. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en su caso,</p>	<p>Artículo 118</p> <p>1. El Presidente de la República nombrará a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Serán designados por este entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>2. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, e informando a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado, podrá llamar a retiro a los</p>	<p>5/6.- De las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga:</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
antes de completar su respectivo período.	comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en su caso, antes de completar su respectivo período.	<p>- Para suprimir en el artículo 118, inciso 2, la frase: “, e informando a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado”.</p> <p>6/6.- De las y los comisionados González, Horst, Martorell, Ossa, Salem y Soto, Sebastián: - Para suprimir, en el inciso 2 del artículo 118, la frase “e informando a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado,”.</p>
	Disposiciones Generales	
	<p>Artículo 119</p> <p>Las actuaciones de los militares, ya sea en acto de servicio militar o en cumplimiento de sus funciones, serán conocidos por la jurisdicción militar. En ningún caso o circunstancia los civiles que hayan intervenido en esos hechos podrán ser juzgados por los tribunales militares.</p>	<p>7/6.- De las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para suprimir íntegramente el artículo 119.</p> <p>8/6.- De las y los comisionados González, Horst, Martorell, Ossa, Salem y Soto, Sebastián: - Para suprimir el artículo 119.</p>
	<p>Artículo 120</p> <p>Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, están sujetas a los controles de probidad y transparencia que la Constitución y las leyes dispongan. Del mismo modo, están sujetas al control y supervisión de la Contraloría General de la República en conformidad con la ley.</p>	<p>9/6.- De las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir, en el artículo 120 la expresión “supervisión” por la palabra “fiscalización”.</p> <p>10/6.- De las y los comisionados González, Horst, Martorell, Ossa, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir, en el artículo 120 la expresión “supervisión” por la palabra “fiscalización”.</p>